TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-262/2021

RECURRENTE:
JAIME BONILLA VALDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:
CAROLA ANDRADE RAMOS

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Mexicali, Baja California, dos de diciembre de dos mil veintiuno.

SENTENCIA que **revoca** la resolución 22/2021 emitida dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario IEEBC/UTCE/PSO/29/2020, aprobada por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **en lo que fue materia de impugnación,** con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

GLOSARIO

Acto Impugnado/Punto de acuerdo:	Resolución 22/2021 emitida dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario IEEBC/UTCE/PSO/29/2020, aprobada por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; que en relación con las conductas imputadas a Jaime Bonilla Valdez, determinó, por una parte, la existencia de uso indebido de recursos públicos, así como violencia política en contra de Luis Arturo González Cruz, y por otro lado, la inexistencia de promoción personalizada.
Actor/recurrente/denunciado/otrora Gobernador del Estado de Baja California:	Jaime Bonilla Valdez.
Autoridad responsable/ Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Denunciante/quejoso/actor en el procedimiento ordinario sancionador:	Luis Arturo González Cruz
Instituto Estatal:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tribunal:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. Calendario del Proceso Electoral.[1] El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General en su décima cuarta sesión extraordinaria, aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

1.2. Inicio del Proceso Electoral.[2] El seis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General hizo la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mediante el cual se renovaría Gubernatura Constitucional, Diputaciones al Congreso y Munícipes de los Ayuntamientos, del Estado de Baja California.

1.3. Admisión de denuncia que dio lugar al procedimiento ordinario sancionador 29/2020. El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se admitió la queja presentada por Luis Arturo González Cruz en contra de Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de Gobernador del Estado de Baja California, por el uso indebido de recursos públicos, violencia política en contra del denunciante y promoción personalizada.

1.4. Medidas cautelares. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, la autoridad responsable emitió punto de acuerdo mediante el cual determinó, por una parte, la procedencia respecto al retiro parcial de diversos videos

1 Visible en la dirección del Instituto Electoral: bh 654e-20200928100154 (ieebc.mx)
2 Consultable en la dirección del Instituto Electoral: https://www.ieebc.mx/sesiones/

difundidos materia de dicho procedimiento, y, por otro lado, la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas.

1.5. Interposición de recurso de inconformidad contra el acuerdo de medidas cautelares. El denunciado interpuso medio de impugnación en contra de las medidas cautelares antes señaladas.

1.6. Recurso de Inconformidad. Con motivo de la impugnación antes mencionada, este Tribunal formó el RI-03/2021, y el once de febrero de dos mil veintiuno[3] se resolvió revocar parcialmente la adopción de medidas cautelares.

1.7. Contestación de denuncia. El veintiuno de abril, la parte denunciada presentó ante la autoridad responsable escrito de contestación, a través del cual ofreció los medios de prueba que estimó convenientes.

1.8. Sesión de la Comisión de Quejas y aprobación del acto impugnado. El dieciocho de agosto, la Comisión de Quejas, celebró sesión de dictaminación, con el objeto de analizar el proyecto de resolución de que se trata, el cual fue aprobado por unanimidad. **Remitiendo la resolución al Consejo General, órgano que la aprobó en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de septiembre; de ahí que se tenga como autoridad responsable al Consejo General.**

1.9. Medio de impugnación[4]. El cinco de octubre, el recurrente interpuso recurso de inconformidad ante la autoridad responsable, en contra del acto impugnado.

1.10. Recepción de recurso. El veintiuno de octubre, la autoridad remitió a este Tribunal el recurso de inconformidad en cuestión, así como el informe circunstanciado[5] y demás documentación que establece la Ley Electoral de conformidad a los plazos legales establecidos para ello.

1.11. Radicación y turno a Ponencia. Mediante acuerdo de veintidós de octubre, fue radicado el recurso de inconformidad en comento en este Tribunal, asignándole la clave de identificación RI-262/2021, turnándose a la ponencia de la magistrada citada al rubro.

1.12. Auto de admisión y cierre de instrucción. El dos de diciembre, se dictó acuerdo de admisión y cierre de instrucción del presente medio de

[3] Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.
[4] Visible de foja 03 a 09 del presente expediente.
[5] Visible de foja 10 a 110 del presente expediente.

impugnación, así como de las pruebas aportadas por las partes, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, por lo que se declaró cerrada la instrucción, quedando en estado de resolución el medio de impugnación que nos ocupa.

2. CONSIDERACIÓN ESPECIAL

De conformidad con el Acuerdo General Plenario 1/2020 por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación derivado de la emergencia sanitaria para evitar la propagación del virus COVID-19, aprobado por el Pleno de este Tribunal el trece de abril de dos mil veinte; la sesión pública para la resolución de este asunto, se lleva a cabo de manera excepcional a través de medios electrónicos.

Lo anterior a fin de salvaguardar el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Tribunal y de las personas que acuden a sus instalaciones, en atención a las múltiples recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la autoridad sanitaria federal.

Medida preventiva que se toma, de conformidad con las facultades conferidas a los magistrados que conforman el Pleno del Tribunal, en términos del artículo 6, fracción XV, en relación con el 14, fracción XX, de la Ley del Tribunal; misma que se implementa hasta en tanto así lo establezca este órgano jurisdiccional, a partir de las indicaciones que respecto a la contingencia determinen las autoridades sanitarias.

3. COMPETENCIA

El Tribunal tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad, toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por un ciudadano en su carácter de servidor público y a través de su representante legal, en términos del artículo 26, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, relacionado con un acto de un órgano electoral que no tiene el carácter de irrevocable. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 5, apartado E de la Constitución local; 281, 282, fracción I, 283, fracción I, de la Ley Electoral; 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal.

4. PROCEDENCIA

Al no haberse invocado causal de improcedencia por la autoridad responsable y tampoco advertirse de forma oficiosa por este Tribunal, cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 288 y 295 por la Ley Electoral, como se acordó en el auto de admisión, resulta procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

5. ESTUDIO DE FONDO

5.1. PLANTEAMIENTO DEL CASO

La identificación de los agravios, se desprende de la lectura integral de la demanda, cuyo análisis se hace a la luz de la Jurisprudencia 4/99 emitida por Sala Superior, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR,** que impone a los órganos resolutores de tales medios, el deber de interpretarlos con el objeto de determinar de forma precisa la real pretensión de quien promueve[6].

En el caso el actor controvierte la resolución 22/2021 dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario IEEBC/UTCE/PSO/29/2020, aprobada por el Consejo General, esencialmente por que la autoridad responsable tuvo por acreditadas las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, así como violencia política en contra de Luis Arturo González Cruz.

Ahora bien, en razón de lo determinado por la autoridad responsable, el actor esgrime los siguientes agravios:

Primero. Aduce el recurrente que, resulta incorrecta la determinación del Consejo General, al establecer que las manifestaciones realizadas por el Gobernador en las mañaneras denunciadas, tenían como finalidad llegar a la ciudadanía de forma electoral, yendo más allá de una rendición de cuentas, cuando lo cierto es que para que se configure la infracción de Violencia Política dependerá del bien jurídico afectado, la intensidad con que se haya ejercido y la finalidad perseguida, y no necesariamente del resultado, lesión o daño.

[6] Las sentencias, tesis y jurisprudencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son consultables en https://www.te.gob.mx/

Por lo que, si bien existe la obligación de los servidores públicos de conducirse con objetividad, imparcialidad, profesionalismo y sin discriminación a otros servidores públicos de elección popular, no por ello, alude, quiere decir que se afecte su imagen pública al realizar críticas constructivas del desempeño como servidor público, máxime si se trata de un servidor púbico titular con responsabilidad política, como en la especie acontece.

En razón de ello, señala que, si bien de los videos denunciados se desprenden comentarios, puntos de vista o críticas que, en algunos casos pudieran ser vigorosos y hasta incómodos expuestos por los ciudadanos y el Gobernador, implicaron temas sobre la actuación de funcionarios de la administración pública municipal de Tijuana y de su Titular.

Así, indica el recurrente que la autoridad responsable, no ponderó que el actor, al tener la calidad de servidor público, es una persona con proyección pública, lo que le requiere contar con un mayor umbral de tolerancia frente a la crítica, en razón de la naturaleza de sus funciones y actividades que desempeñaba como Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, quien por su calidad, estaba sujeto a un margen de mayor apertura a la crítica desfavorable, incluso en los casos en los que fuere dura o vehemente, en el contexto de un esquema democrático, dado que la información y críticas relacionadas con su actuación como funcionario público justifica el interés de la comunidad en su conocimiento y difusión.

Refiere, a su vez el recurrente, que lo anterior resulta relevante, pues no se estaba en presencia evidente de campañas de comunicación social o de algún comunicado de naturaleza oficial, aunado a que los comentarios no se advierten encaminados a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Segundo. Aduce el recurrente que, es incorrecta la determinación de la autoridad responsable, consistente en que se ejerció violencia política en contra del denunciante al considerar que las manifestaciones realizadas por el entonces Gobernador del Estado y el Secretario de Salud, estuvieron motivadas bajo estereotipos discriminatorios y que no tuvieron como base un diagnóstico de una persona profesional y especialista en el tema por

cuanto hace a los calificativos de "*ansiedad severa*" "*trastorno bipolar*" y *"maníaco depresivo"*; condiciones médicas que, según la autoridad fueron emitidas en forma peyorativa, a fin de evidenciar alguna presunta incapacidad, que hubiera podido influir en la sociedad para tener un rechazo y menoscabo en los derechos político-electorales.

Asimismo, alude el inconforme, que la responsable fue omisa en realizar el análisis integral de las declaraciones objeto de denuncia, ya que fueron sacadas de contexto, en atención a lo siguiente:

- El recurrente había realizado un cuestionamiento al Secretario de Salud sobre el comportamiento de una persona que tiene cambios repentinos en su estado de ánimo, en uso del derecho de réplica en relación con diversas manifestaciones que el denunciante anteriormente había realizado en contra del mandatario estatal, destacando, indica, **que el galeno manifestó**: *"con excepción de valorarlo y seguramente los cargos que tienen emanadas muchas presiones, ha de tener mucha presión y un estado de ansiedad severo, pero si los cambios que se dan seguramente le pasaron información imprecisa, no sé yo, pero si veo, se podría caracterizar una ansiedad severa que haga ese tipo de escenario.".*

- El Gobernador **únicamente había realizado la mención de una novela** de nombre "Doctor Jekyll y Mr. Hyde", la cual describió a groso modo.

Lo que a juicio del recurrente resulta importante, ya que el entonces Gobernador cuestionó a su Secretario de Salud cuál era la enfermedad del personaje de la novela, y éste en su calidad de médico y demostrando que conocía dicha historia señaló las frases *"trastorno bipolar"* y *"maniaco depresivo"*, situaciones que, alude el inconforme, contrario a lo manifestado por la responsable, en ningún momento realizó en contra de Luis Arturo González Cruz, ya que lo que indica la autoridad como *"referidos diagnósticos"* son comentarios de la citada novela conocida por lo que el recurrente refiere son representaciones vívidas de un trastorno psiquiátrico.

De ahí que, reitera, nunca se realizó el diagnóstico que alude la autoridad responsable en el acto impugnado, **<u>sobre el denunciante</u>**.

Tercero. Alega el recurrente, que la autoridad responsable fue omisa en realizar el análisis integral de las declaraciones objeto de denuncia, ya que fueron sacadas de contexto, aunado a que no hizo un análisis para diferenciar entre propaganda política y propaganda electoral, lo que resultaba necesario, pues contrario a lo argüido por la responsable, aduce que en ningún momento se buscó menoscabar el ejercicio efectivo del encargo como Alcalde de la ciudad de Tijuana, ni tampoco lesionar sus derechos político-electorales mediante demeritación de su imagen, pues de las declaraciones denunciadas no se advierten que hubiera promovido el voto a favor o en contra de algún candidato, en específico, de Luis Arturo González Cruz, ni cuestión electoral alguna; máxime, indica, que al momento de la denuncia, no se había iniciado el periodo electoral, situación que fue pasada por alto por la autoridad, al no haber realizado un análisis exhaustivo en aras de respetar el derecho humando a la libertad de expresión y la obligación de informar a la ciudadanía.

Cuarto. En relación con el uso indebido de recursos públicos estima que la responsable realizó una incorrecta interpretación del artículo 134 constitucional, pues como indica, no se ejerció violencia política en contra de Luis Arturo González Cruz, por medio de las denominadas “mañaneras”, ya que al tratarse de un medio de comunicación *sui generis* no se adecúa a las mañaneras tradicionales de transmitir información, ya que en esencia, el formato permite abordar temáticas diarias y relevantes, es de corte amplio, el tiempo no es limitado a algunos minutos, sin necesidad de sintetizar la información en promocionales cortos, permitiendo además a la ciudadanía expresar sus inquietudes o problemáticas a través de comentarios o mensajes de texto y a los medios de comunicación generar cuestionamientos que, desde su óptica, resulten importantes tanto para ampliar o profundizar en un tema o posicionar un tópico de relevancia para la opinión pública, lo que implica que el Ejecutivo Estatal se encuentre expuesto y medianamente obligado a participar de una discusión sobre los temas que son tratados en las mañaneras.

Razón por la que considera que al ser la información un matiz posterior, el ejercicio de comunicación no se da entre el emisor (Gobernador del Estado) y el receptor final (ciudadanía y población en general) sino entre el emisor y los usuarios de la red social Facebook que ingresan al perfil público del Ejecutivo Estatal, y quien desee formular algún cuestionamiento debe

acceder a esa red social e informarse al respecto, pues carece de difusión indiscriminada o automática.

Quinto. De igual manera indica que, **el material objeto de denuncia en su contexto** aborda cuestiones de quehacer gubernamental y la interlocución o demandas sociales de hechos acontecidos en el Estado, no contemplaron cuestiones dirigidas a desequilibrar la contienda electoral o influir en la voluntad de la ciudadanía, sino que, al tratarse de un medio de comunicación para la rendición de cuentas del gobierno estatal, es a través de éste que se pone la actividad gubernamental bajo el escrutinio de la ciudadanía; siendo **omisa la autoridad, alude el recurrente, en realizar un análisis exhaustivo en que las mañaneras materia de la denuncia no versaron exclusivamente sobre quien denunció,** sino que el Gobernador expuso diversas acciones de gobierno (infraestructura, salud, educación, seguridad pública, inversiones, programas sociales, entre otras) y una parte del formato -generalmente al final del programa- para atender los comentarios de la ciudadanía.

Por lo que considera que, la crítica realizada en razón de las inquietudes de la propia ciudadanía, debe favorecer a que se generen ideas, expresiones u opiniones **que, de ser apreciadas en su contexto integral**, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, así como el fomento de una auténtica cultura democrática.

Manifestaciones que serán analizadas de manera conjunta sin que el referido análisis cause una lesión en perjuicio del ahora recurrente, de conformidad con la **Jurisprudencia 04/2000**, de rubro **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**, toda vez que no es el orden del estudio lo que ocasiona afectación, sino que se estudien de forma completa los agravios esgrimidos.

5.2. CUESTIÓN A DILUCIDAR

El problema jurídico se constriñe a determinar si la resolución 22/2021 emitida por el Consejo General, dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario IEEBC/UTCE/PSO/29/2020, se encuentra apegada a Derecho en atención a las consideraciones que la llevaron a concluir la acreditación de dos de las infracciones denunciadas, o si, por el contrario, las manifestaciones vertidas por el recurrente son bastantes y suficientes para revocarla.

5.3. SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA

La decisión de la autoridad responsable, que en lo que aquí interesa, acreditó las infracciones consistentes en violencia política, así como el uso indebido de recursos públicos, fue emitida a través de la resolución 22/2021, con base en las siguientes sintetizadas consideraciones:

La autoridad responsable, posterior a la fijación de la litis y establecer los elementos de las infracciones denunciadas, analizó los medios de prueba ofrecidos por las partes y los recabados como parte de la investigación del procedimiento ordinario sancionador, entre los que destacaron las actas circunstanciadas IEEBC/SE/OE/AC43/11-11-2020[7] y IEEBC/SE/OE/AC44/12-11-2020[8], de las que indicó se advierten los hechos que a juicio del denunciante constituían, violencia política en su contra y uso indebido de recursos públicos.

Así, para la acreditación de la conducta de violencia política denunciada, la autoridad responsable señaló que en el caso concreto el actor en el Procedimiento esencialmente se dolía de que, durante los meses de agosto a octubre de dos mil veinte, el entonces Gobernador del Estado de Baja California, a través de su cuenta de red social Facebook “Jaime Bonilla Valdez”, ejecutó diversas conductas que a su parecer constituyen violencia política, hostigamiento y ataques a la honra.

Por ende, también señaló la autoridad, que una vez que había quedado establecida la premisa normativa y a fin de determinar si de su contenido se advertían los actos denunciados**, procedía al análisis de las siguientes manifestaciones que transcribió de la siguiente manera[9] <u>y que refiere fueron realizadas por el denunciado</u>, aquí recurrente, de la siguiente forma**:

Frase analizada por la autoridad responsable	Localizable en acta circunstanciada
“nada más para que se entienda que aquí en este estado no hay	IEEBC/SE/OE/AC44/12-11-2020

[7] Visible de fojas 38 a 53 del expediente principal
[8] Visible de fojas 53 a 91 del expediente principal
[9] Visibles de fojas 103 y vuelta, del expediente principal

vacas sagradas y no importa de qué Partido sean."	
"Vamos a pasar el video que les había prometido hace un par de días lo tenemos con texto para que, si no tienen suficiente claridad el audio puedan leer exactamente…las personas que están señaladas deben pedir licencia (sic), para que la Sindico y la Fiscalía hagan una investigación…tenemos que quitar a las personas que lo pueden impedir, ese es el posicionamiento del Gobernador"	IEEBC/SE/OE/AC44/12-11-2020
"Por el hecho de que son de MORENA no nada más por eso va a votar la gente"	IEEBC/SE/OE/AC44/12-11-2020
"Si los alcaldes de Tijuana y Tecate no pueden cargar con el peso de su encargo…se tienen que mover para que alguien mas venga a hacer el trabajo…"	Frase **literal no localizada** en las actas circunstanciadas IEEBC/SE/OE/AC44/12-11-2020 y IEEBC/SE/OE/AC43/11-11-2020, valoradas como medio probatorio.
"Tampoco nos podemos equivocar de candidatos o candidatas, tenemos que ser muy cuidadosos en ese aspecto"	IEEBC/SE/OE/AC44/12-11-2020
"el pueblo pone, el pueblo quita…que no se les olvide, o sea no cumples la gente te va a cobrar factura"	IEEBC/SE/OE/AC44/12-11-2020
"que si no les gusta la labor del alcalde de Tijuana pueden elegir entre votar o no de nueva cuenta por él"	Frase **no localizada en lo absoluto** en las actas circunstanciadas IEEBC/SE/OE/AC44/12-11-2020 y IEEBC/SE/OE/AC43/11-11-2020
"Que lo (sic) gente sepa realmente cual es la verdad, verdad, porque eso de andar este, diciendo mentiras, encubriendo, tarde que temprano te alcanza, y alcanza en la perdida de la vida de un niño inocente, al final del día vamos a ver que todo lo que pusieron en el famoso IPH, que es el reporte del policía, fueron mentiras, fueron mentiras y fueron encubiertas por el jefe inmediato, y el jefe del jefe inmediato, y el jefe del jefe del jefe inmediato, hasta llegar hasta a la máxima autoridad, o sea, ese es el gran problema, la gente tiene que saber la verdad, a veces duele verdad, y a veces dices pues ya tienes que poner un hasta aquí, y basado en eso yo le pido de la manera más atenta al presidente municipal que le pida licencia al secretario de seguridad para que puedan hacer esta investigación y ya se paren los	IEEBC/SE/OE/AC44/12-11-2020

encubrimientos…hay una verdadera corrupción que no se explica"	
"Estamos en manos de policías que realmente están infiltrados en temas de narcotráfico, patrullas con droga en las cajuelas, uniformados transportando eh pues delincuentes, que hasta les prestan inclusive uniformes para transportarlos"	IEEBC/SE/OE/AC44/12-11-2020
"Los alcoholímetros son puntos de extorsión…donde se hace narcomenudeo."	Frase **literal no localizada** en las actas circunstancias IEEBC/SE/OE/AC44/12-11-2020 y IEEBC/SE/OE/AC43/11-11-2020. Se advierte se encuentra en dos fragmentos.
"El hecho de que MORENA tenga un gobierno municipal no quiere decir que encubramos todas las cosas que no se están haciendo bien."	IEEBC/SE/OE/AC44/12-11-2020

Con base en las manifestaciones antes transcritas, la autoridad responsable señaló que de forma integral se desprendía que las expresiones del entonces Gobernador del Estado en las llamadas *"mañaneras"*, implicaban una finalidad de llegar a la ciudadanía de manera electoral, realizando calificativos que iban más allá de un instrumento para la rendición de cuentas del gobierno estatal de informar.

Lo anterior, pues, refirió la responsable, de las expresiones se observaba, en lo que interesa, que iban desde posibles imputaciones a Luis Arturo González Cruz, otrora Presidente Municipal de Tijuana, de delitos como robo, encubrimiento, extorsión, narcotráfico y narcomenudeo.

Asimismo, señaló que, de las expresiones denunciadas, se desprendía el diálogo siguiente:

> *"Jaime Bonilla Valdez: "Bueno pues aquí lo podemos ver, muy afligido, molesto, en la mañana no estaba molesto, ahora sí, ahora, eso fue en la mañana, de ayer y luego en la tarde de ayer hace este video, y luego en la tarde de ayer, hace este otro…" (se reproduce video, de entrevista a Luis Arturo González Cruz).*

> *a ver, regrésale poquito para atrás, ahí, a ver, a ver lo vamos a volver a poner, porque en la noche contradijo, lo que dijo medio día, ponlo desde el principio por favor, párale ahí ¿cuál rencilla?, si tenemos una excelente relación, ¿entonces porque el video de ayer?, le voy a tener que pedir al doctor, una consulta, ¡a ver doctor! Pasa por acá por favor, estas oyendo verdad doctor, todo lo que está diciendo, ponlo otra vez, ahora lo vamos a ver todo, esta sonriente, no como en la noche, algo paso, ¿ósea que si se vale criticar pues?...a ver párale ahí, …Yo te tengo que pedir... ¿qué pasa cuando en la mañana estas bien contento y feliz y hablas muy bien de todos y luego a medio día estas despotricando y diciendo que te están amenazando y diciendo que te andan siguiendo, y luego en la noche no tienes ningún problema con ninguna de las personas particularmente con el Gobernador, que en la mañana, o medio día dijiste, o a medio día dijiste, que te estaba atacando, ósea, tu como contemplas medicamente un comportamiento así?;*
>
> *Doctor Pérez Rico Contesta; "Pues, con excepción de poderlo valorar y seguramente los cargos que tienen emanan muchas presiones ah de tener mucha presión y un estado de ansiedad severo, pero si los cambios que se dan, seguramente le pasaron información imprecisa, no sé yo, pero si veo, se podría caracterizar una ansiedad severa que haga ese tipo de escenario.*
>
> *Jaime Bonilla Valdez, comenta: "ansiedad Severa, ok...síguele. Párale ahí, ahí está sonriente, ¿no? está como a medio día, estaba colorado enojado, despotricando, y no se la van a acabar, y a mí nadie me va a amenazar, yo soy Juan Camaney, me amenazo fulano, bueno, y ahorita miren, ¿qué paso? Yo no he hablado con el eh, no sé, si se tranquilizó o se le bajo, o un poquito de coraje, adelante, termínalo, ¿cuáles diferencias? ¿deberás que alguien me lo explique? Con quien voy a ver, voy a ver al Doctor Jekyll o a Mr. Hyde, si ustedes no han leído esa novela se las recomiendo...uno en la mañana era el alma de dios y en la noche era un verdadero asesino, no voy a decir que así es Arturo porque luego va a decir que le pida disculpas por eso, es una analogía de una persona que cambia, que enfermedad ¿Que enfermedad era esa del Doctor Jekyll - Mr. Hyde?;*
>
> *Doctor Pérez Rico contesta: "Trastorno Bipolar;*
>
> *Jaime Bonilla Valdez comenta: "¡Trastorno Bipolar! Esa es exactamente lo que es, es un trastorno cuando cambias;*
>
> *Doctor Pérez Rico comenta: "maniaco depresivo;*
>
> *Jaime Bonilla Valdez comenta: "¿Cómo? maniaco, bueno yo no lo dije, yo no lo dije, si, si… tu leíste esa novela, seguramente, a ver síguele, porque el doctor ya lo clavo."*

Por lo que adujo la autoridad que, si bien se podía advertir que, de inicio, las manifestaciones se desprendían de preguntas de la ciudadanía, **la realidad era que como constaba en el acta circunstanciada, los videos denunciados habían sido confeccionados de manera exclusiva sobre el quejoso** y que inclusive se podía desprender del acta IEEBC/SE/OE/AC44/12-11-2020, una frase: *"Mañana vamos a tener un reporte completito y los*

videos y audios que han estado circulando" "un video que les había prometido hace un par de días", razón por la que consideró que no habían sido espontáneos o que se debía a preguntas de la ciudadanía, sino que atendió a una programación del propio evento.

Por otro lado, también refirió la autoridad responsable que cuando se dejaba entrever que se comunica a una persona con "trastorno bipolar" o "maniaco depresiva" es decir, sobre la supuesta salud mental de quien figuró como denunciante en el procedimiento ordinario sancionador, fueron dadas en un contexto propiciado por preguntas del aquí recurrente, cuando éste tiene una responsabilidad en sus manifestaciones ya que permiten a la ciudadanía formarse una opinión de la persona que habla, considerando así que esos calificativos, no tuvieron como base diagnósticos emitidos por un especialista y por tanto fueron estereotipos discriminatorios, expresados de manera peyorativa, con la finalidad de generar en la sociedad rechazo y menoscabar los derechos político-electorales del denunciante, evidenciando, indica la autoridad, el carácter discriminatorio a las personas que adolecen tales condiciones en contravención a lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal.

De manera que, por esta última razón, señaló la responsable, que las manifestaciones no se encontraban amparadas bajo la libertad de expresión, ya que ese derecho debía ser ejercido sin afectar derechos de terceros y las expresiones no debían contener elementos con algún tipo de violencia o difamación, lo cual, en el caso, no acontecía.

Finalmente, en relación con el uso indebido de recursos públicos, la autoridad responsable concluyó que, se actualizaba, pues al utilizar el recurso material e inmaterial a disposición del gobernante con la intención de realizar manifestaciones en contra de Luis Arturo González Cruz, que atentaron contra su honra y dignidad, por medio de violencia política, se acreditaban los elementos configurativos de la infracción, constituyendo así los hechos denunciados una vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral.

6. DECISIÓN

6.1. Determinación: los agravios resultan fundados

Este Tribunal estima que las manifestaciones vertidas por el actor son eficaces para controvertir el acto impugnado, y por tanto debe **revocarse** la resolución 22/2021 del Consejo General, en atención a lo siguiente:

Resultan **fundados** los argumentos del recurrente cuando señalan que la autoridad fue omisa en realizar un análisis exhaustivo de las *"mañaneras"* materia de la denuncia abordadas en la resolución reclamada, pues de haberse analizado en un contexto integral su contenido, se pudiera haber advertido que tratan de cuestiones de quehacer gubernamental e interlocución o demandas sociales de hechos acontecidos en el Estado, que su emisor consideró relevantes, las cuales no van más allá de la intención de informar a la ciudadanía como parte de una rendición de cuentas, en las que se pone la actividad gubernamental bajo el escrutinio intenso de la ciudadanía.

Asimismo, que no versan exclusivamente, como lo afirma la autoridad, sobre quien denunció, sino que el entonces Gobernador expuso diversas acciones de gobierno (infraestructura, salud, educación, seguridad pública, inversiones, programas sociales, entre otras) y una parte del formato -generalmente al final del programa- lo destinó para atender los comentarios de la ciudadanía, en los que efectivamente, se encuentra expuesto y medianamente obligado a participar en la discusión sobre los temas de que se habla.

Por lo que la crítica realizada en razón de las inquietudes de la propia ciudadanía, debe favorecer a que se generen ideas, expresiones u opiniones **que, apreciadas en su contexto integral**, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, así como el fomento de una auténtica cultura democrática.

Se afirma lo anterior, pues de haberse analizado de forma integral el contenido de las frases que fueron abordadas en la resolución impugnada se evidenciaría que, lo dicho por el denunciado se encuentra fuera de contexto y, en ciertos casos, que las expresiones vertidas y que fueron corroboradas por la autoridad en los hipervínculos denunciados como parte del cúmulo probatorio que tuvo a la vista para resolver en la forma en que lo hizo, o no coinciden con las que se

encuentran transcritas y utilizadas para acreditar las infracciones de que se trata, o no fueron localizadas conforme a la literalidad que señala la responsable fueron emitidas por el aquí recurrente.

Frase transcrita por la autoridad en la resolución reclamada y que ella misma refirió fueron las manifestadas por el aquí recurrente, entrecomillándolas de la siguiente forma:	**Frase en contexto integral transcrita literal al tenor del acta circunstanciada** IEEBC/SE/OE/AC44/12-11-2020 **Resaltada la ubicación**
"…nada más para que se entienda que aquí en este estado no hay vacas sagradas y no importa de qué Partido sean."	*"Jaime Bonilla Valdez, al frente de un podio o atril, observándose una pantalla dispuesta al lado izquierdo del gobernador del Baja California; y que para constatar los hechos que narra el quejoso procedemos a buscar el momento exacto donde ocurran los mismos, encontrándose que en el minuto veinte con cuarenta y cuatro segundos (20m 44s) el C. Jaime Bonilla menciona lo siguiente: "..El tema de Tijuana es sumamente delicado y se tienen que poner las pilas las autoridades municipales, particularmente la policía municipal, donde ha habido todo tipo de abusos de los derechos humanos de mucha gente, pero además señalamientos severos, severos, que mañana estaremos abordando muchos de los audios y los videos que están circulando sobre señalamientos de acusaciones directas a la primera autoridad de Tijuana y el Secretario, gente que ha sido acribillada, asesinada y que ha pedido ayuda en dado momento y no se le ha podido dar, o no se le dio por equis razón y esas amenazas pues se convierten una verdadera realidad y la gente amanece acribillada, como fue el caso de hace un par de días de Mariano Soto, donde la familia pide ayuda y hace señalamientos sumamente graves, sumamente graves al Presidente Municipal de Tijuana, nunca habíamos tenido una situación como esa, en Tijuana, donde los señalamientos son directamente al Presidente Municipal y no nada más son señalamientos, si no que terminaron ejecutando a esa persona, hasta donde existe la impunidad en la policía municipal de Tijuana y las autoridades municipales, porque pueden decir todo, pueden decir misa, pero la realidad es que ahí está la mamá, los parientes haciendo el*

	señalamiento del ahora difunto, dijo y dejó grabado como testimonio de quienes lo habían amenazado y quienes lo querían ejecutar, y hace los señalamientos y da los razonamientos, mañana les vamos a tener un reporte completito y los videos y audios que han estado circulando, nada más ***para que se entienda que aquí en este estado no hay vacas sagradas y no importa de qué Partido sean****…".*
"Vamos a pasar el video que les había prometido hace un par de días lo tenemos contexto para que, si no tienen suficiente claridad el audio puedan leer exactamente…las personas que están señaladas deben pedir licencia, para que la Sindico y la Fiscalía hagan una investigación…tenemos que quitar a las personas que lo pueden impedir, ese es el posicionamiento del Gobernador"	***"…vamos a pasar el video que les había prometido hace un par de días lo tenemos con texto para que, si no tienen suficiente claridad el audio puedan leer exactamente,*** *y esto es nada más por un tema, porque en este caso particular ha habido muchas acusaciones, y puede haber aseveraciones, información falsa, pero en este caso hubo un muerto, hubo un homicidio, hubo un señalamiento por la misma persona que asesinaron de que lo que iba a pasar, y ese es el sentido y el posicionamiento de este Gobierno del Estado de que* ***las personas que están señaladas deben inmediatamente pedir licencia, para que la Sindico y la Fiscalía hagan una investigación*** *profunda, porque no se puede tolerar un Estado como el que tenemos, en Baja California verdad, que permita que los municipios, o que sean señalados funcionarios, y que no haga nada la autoridad, yo le pido también al Gobierno Federal a través de la Fiscalía que hagan toda una investigación, pero para esto* ***tenemos que quitar a las personas que lo pueden impedir, ese es el posicionamiento del Gobernador"***
"Por el hecho de que son de MORENA no nada más por eso va a votar la gente"	*Aparece en la pantalla una pregunta realizada aparentemente a través de la misma red social, a la que el C. Jaime Bonilla da lectura: "¿Gobernador: Qué opina de los resultados de las elecciones en Coahuila e Hidalgo, que tan probable es que haya resultados similares en BC el próximo año?"; (se hace una segunda pregunta al secretario de salud, misma a la que da respuesta, posteriormente el gobernador da respuesta a la primera pregunta)a lo que el gobernador comenta: "…pues todo depende del estado, las situaciones, no es lo mismo Chiapas que Baja california, no es*

	lo mismo Coahuila que Sonora, es el trabajo de cada quien, pero yo lo he dicho fuerte y quedito en todas las jornadas, ***por el hecho de que son de MORENA no nada más por eso va a votar la gente, la gente es gente pensante y razona su voto****…"* No se advierte señalamiento al denunciante
"Si los alcaldes de Tijuana y Tecate no pueden cargar con el peso de su encargo…se tienen que mover para que alguien mas venga a hacer el trabajo…"	Frase literal **no localizada** en lo absoluto en las actas circunstanciadas IEEBC/SE/OE/AC44/12-11-2020 y IEEBC/SE/OE/AC43/11-11-2020, valoradas como medio probatorio. **La frase encontrada fue la siguiente**: *"…el gobierno del estado trabaja todos los días veinticuatro siete para que las cosas salgan adelante y* ***si no pueden cargar con su peso esos alcaldes o esas alcaldesas, bueno sin que se sientan como una alusión personal, pues entonces se tienen que mover para que alguien venga y haga el trabajo,*** *la gente de Baja California está muy bien informada, saben perfectamente quien trabaja y quien no, quien da resultados y quien no…"* Esto es, no se advierte que se hubiera expresado *"los alcaldes de Tijuana y Tecate…"* No se advierte señalamiento al denunciante
"Tampoco nos podemos equivocar de candidatos o candidatas, tenemos que ser muy cuidadosos en ese aspecto"	*"…acuérdense lo que he dicho, lo he dicho muchas veces, la flojera es otra manera de corrupción, cuando engañas que estás trabajando, estas simulando, ese es un engaño, eso es corrupción. Entonces así lo veo yo, no hay lugar en MORENA Baja California para la flojera, yo sé que algunos les molesta mucho mis señalamientos, porque soy muy directo, pero así soy, ustedes conmigo saben lo que estoy pensando, porque se los estoy diciendo, entonces no, yo no veo que eso vaya a pasar aquí, pero* ***tampoco nos podemos equivocar de candidatos o candidatas,***

	tenemos que ser muy cuidadosos en ese aspecto *y alguien tiene que cargar el bastión (sic) en la próxima administración…"* No se advierte señalamiento al denunciante
"el pueblo pone, el pueblo quita…que no se les olvide, o sea no cumples la gente te va a cobrar factura"	*"Raúl Gazca: señor gobernador por favor presione al presidente municipal de Tijuana para que se ponga a trabajar, solo se la pasa sacándose fotos para lanzarse para gobernador", a lo que el C. Jaime Bonilla comenta: "pues eso lo sabe el pueblo**, el pueblo pone y el pueblo quita, que no se les olvide, o sea no cumples, la gente te va a cobrar la factura**, eso, y ahí está el nombre, a menos de que sea bot, hay que checar que nos sea un bot de él mismo, este pero si sería bueno que este, pues de que se pusiera las pilas en el ayuntamiento, adelante".* Recomendación en relación con la opinión ciudadana
"Que si no les gusta la labor del alcalde de Tijuana pueden elegir entre votar o no de nueva cuenta por él"	Frase **no localizada** en las actas circunstanciadas IEEBC/SE/OE/AC44/12-11-2020 y IEEBC/SE/OE/AC43/11-11-2020
"Que nos diga como limpiamos todas las raterías que existen"	*"Vuelve a poner nada más la frase, el audio (se reproduce de nuevo el audio), así no, pues nada más **que nos diga como limpiamos todas las raterías que existen,** y están existiendo, que no se han querido limpiar porque ha habido una resistencia tremenda, pero ¡eso no lo digo yo! Vamos a decir, que lo diga la Sindico que es la persona, la figura responsable y que les explique todo lo que está pasando, porque no te pones en mi lugar"; (dirigiéndose a la C. Vicenta Espinoza, Secretaria de la Función Pública), quien le dice: "porque quiero que estés tu".* No se advierte señalamiento al denunciante
"Que la gente sepa realmente cual es la verdad, verdad, porque eso de andar este, diciendo mentiras, encubriendo, tarde que temprano te alcanza, y alcanza en la perdida de la vida de un niño inocente, al final del día vamos a ver que todo lo que pusieron en el famoso IPH, que es el reporte del policía, fueron	*"bueno, ese es precisamente el meollo de esto no, ¿Por qué tanto encubrimiento?, ¿Por qué tanta discrepancia?, y la analogía que hicimos ahorita, la relatoría es los temas de la policía corrupta en San Diego, extorsionando aquí a los camioneros, a todos los indigentes que observamos que los atracan desde aquí de palacio municipal, a*

mentiras, fueron mentiras y fueron encubiertas por el jefe inmediato, y el jefe del jefe inmediato, y el jefe del jefe del jefe inmediato, hasta llegar hasta a la máxima autoridad, o sea, ese es el gran problema, la gente tiene que saber la verdad, a veces duele verdad, y a veces dices pues ya tienes que poner un hasta aquí, y basado en eso yo le pido de la manera más atenta al presidente municipal que le pida licencia al secretario de seguridad para que puedan hacer esta investigación y ya se paren los encubrimientos…hay una verdadera corrupción que no se explica"	*los que están limpiando parabrisas que llega la policía y los sube a la patrulla y les quita lo que han ganado ese día, todo ese tipo de cosas, pero se culmina esto en otra mentira verdad, y en las autoridades que realmente no están informadas en la muerte de un niño verdad, y es triste que tengamos que llegar a esto para este, poner un alto, yo le pido a la fiscalía de la manera más atenta que haga una investigación exhaustiva a detalle, y* ***que la gente sepa realmente cual es la verdad, verdad, porque eso de andar este, diciendo mentiras, encubriendo, tarde que temprano te alcanza, y alcanza en la perdida de la vida de un niño inocente, al final del día vamos a ver que todo lo que pusieron en el famoso IPH, que es el reporte del policía, fueron mentiras, fueron mentiras y fueron encubiertas por el jefe inmediato, y el jefe del jefe inmediato, y el jefe del jefe del jefe inmediato, hasta llegar hasta a la máxima autoridad, o sea, ese es el gran problema, la gente tiene que saber la verdad, a veces duele verdad, y a veces dices pues ya tienes que poner un hasta aquí, y basado en eso yo le pido de la manera más atenta al presidente municipal que le pida licencia al secretario de seguridad para que puedan hacer esta investigación y ya se paren los encubrimientos, la sindicatura del municipio ha estado constantemente tratando de investigar muchos casos, no nomas estos, otros, y se le ha bloqueado por parte de cabildo, hay una verdadera corrupción que no se explica*** *porque el cabildo no le deja a la sindico hacer las investigaciones, ahora está saliendo todo esto porque al parecer el tribunal le permitió a la sindico, a raíz de una serie de gestiones que hizo, para que le dejaran investigar, no nos equivoquemos hay un niño muerto hay una responsabilidad de las autoridades, muchas gracias fiscal…"* No se advierte señalamiento directo al denunciante
"Estamos en manos de policías que realmente están infiltrados en temas de narcotráfico, patrullas con	*"yo quiero agradecer al subsecretario el reconocimiento hacia el gobierno de Baja California*

droga en las cajuelas, uniformados transportando eh pues delincuentes, que hasta les prestan inclusive uniformes para transportarlos"	*y a la Fiscalía Estatal, pero, sin menoscabo, decir que también les preocupa mucho la extorsión de la policía municipal, hoy se dieron casos, este fin de semana, muy graves, donde inclusive a un funcionario de la Fiscalía General de la República se le quiso extorsionar por policías municipales, está llegando a unos límites increíbles, hace muchos años que no se veía eso,* ***estamos en manos de policías que realmente están infiltrados por este.. Pues temas de narcotráfico, patrullas con droga en las cajuelas, uniformados transportando eh pues delincuentes, que hasta les prestan inclusive uniformes para transportarlos,*** *es lo que están diciendo, las patrullas, o sea, eso es el verdadero colmo, la gente está muy, muy asustada por eso, y en lugar de tenerle respeto, como se decía en la mesa de seguridad, se les tiene miedo y no se puede trabajar con una policía tan corrupta…"*
"Los alcoholímetros son puntos de extorsión…donde se hace narcomenudeo."	Frase **literal no localizada** en las actas circunstancias IEEBC/SE/OE/AC44/12-11-2020 y IEEBC/SE/OE/AC43/11-11-2020 **Las frases identificadas son distintas** y de la forma siguiente: ***"los famosos alcoholímetros que no sirven más que para… (sic) Que son puntos de extorsión****, eso es lo que realmente son, y paran a la gente y hacen su domingo y con eso de que vienen ahora las campañas electorales pues se están haciendo de (inaudible) Pedro, eso es uno de los señalamiento más graves que yo he visto en la Mesa de Seguridad hasta ahorita, pero seguiremos ventilándolos";* ***acto seguido, el C. Isaías Bertín Sandoval, continua diciendo****: "temas importantes también señor gobernador, de los cuales el mismo subsecretario reconoce a Baja California, encabezado por el señor Gobernador Jaime Bonilla, como temas pioneros en el sentido de este tema de las maquinitas tragamonedas, próximo curso que se va a realizar con los agentes de aduana, recordemos que estas maquinitas tienen un conformador que es la tarjeta madre, con la cual*

	ensamblan estas máquinas y las hacen acá en Baja California, comentaba algún agente –pues las maquinitas que tiene que ver, ¿Cuál es el problema?- Pues tiene mucho que ver, las maquinitas se vuelven un centro de vicio, un centro de alguna u otra manera de reclusión de menores, donde se mueve droga, donde hemos tenido dobles, triples asesinatos, en estos centros, por tal es importantísimo el abatirlo y no solamente el decomisar estas maquinitas sino prevenir que se sigan armando"; ***a lo que el C. Jaime Bonilla comenta:*** *"no, y el señalamiento también de que los mismos policías municipales están protegiendo estos lugares,* ***donde hacen el narcomenudeo*** *y tienen las maquinitas, o sea, hay una protección así estilo Al Capone, el tiempo de los gánsters donde la misma policía protege a estas gentes que se dedican al narcomenudeo;"* No se advierte señalamiento al denunciante
"El hecho de que MORENA tenga un gobierno municipal no quiere decir que encubramos todas las cosas que no se están haciendo bien."	*"…nosotros no encubrimos a nadie, decimos las cosas como son, sea del PAN del PRI de MORENA, de cualquier partido, ya no digo del PRD porque ese ya ni existe, pero de cualquier partido lo decimos, y* ***el hecho de que MORENA tenga un gobierno municipal no quiere decir que encubramos todas las cosas que no están haciendo bien****, al contrario, se hacen mejor cuando reconoces tus problemas, y es la única manera de solucionarlos..."* No se advierte señalamiento al denunciante

Al efecto, de la comparativa anterior se advierte que las expresiones que indica la resolución controvertida que había emitido el denunciado no fueron analizadas desde un contexto integral pues solo se tomó en ciertos casos, lo entrecomillado de las frases que se encuentran en el recuadro izquierdo para actualizar la infracción de violencia política, esto es, fueron tomados solo fragmentos de la idea a informar, y en algunos casos reestructuradas con partes del mismo texto transcrito, lo que lleva a concluir la falta de exhaustividad en su análisis, la falta de coincidencia entre ellas, y la interpretación fuera de contexto, incluso la

inexistencia respecto de la que se señaló como: "*Que si no les gusta la labor del alcalde de Tijuana pueden elegir entre votar o no de nueva cuenta por él…"*, pues al menos en las actas circunstanciadas sobre las que se basó la autoridad responsable para resolver, no se logró identificar su ubicación en alguno de los hipervínculos que formaron parte de éstas.

De ahí que, se considere inexacto el actuar de la responsable para actualizar las infracciones denunciadas, dado que los hechos analizados en la parte conducente a la infracción de violencia política, en ciertos casos, como se advirtió de la comparativa, no coinciden con lo transcrito en las actas circunstanciadas de la Unidad Técnica, no obstante que afirma la responsable en la resolución impugnada, la trascripción literal constituye lo manifestado por el denunciado, y en ese sentido, sería incorrecto confirmar una resolución cuyo análisis parte de premisas incorrectas, incluso en una de ellas, de una premisa inexistente en autos, acentuando la falta de exhaustividad que hace valer el recurrente.

Destacando a su vez que, aquéllas frases que sí coinciden en su literalidad, -tanto en acta como en resolución- al no haber sido analizadas en su contenido integral, provocó que fueran sacadas de contexto, ya que de haber realizado el análisis completo, se hubiere advertido que no en todas ellas se hicieron señalamientos directos hacia la persona que denunció, y que en otras en las que sí hubo alguno, incluso, se mencionó que el denunciante reconocía que eran críticas constructivas[10].

Por lo que el estudio realizado por la autoridad responsable resultó deficiente para determinar que exactamente con las frases transcritas en la resolución impugnada y que le resultaron las relevantes para resolver en la forma que lo hizo, se observaban los elementos que, a su juicio, actualizaban la violencia política y la finalidad que aseveró tuvo el aquí recurrente, consistente en llegar a la ciudadanía de manera

[10] Inspección de la **cuarta página web** de la liga de internet; https://www.facebook.com/557386457610904/videos/2739627946251998 visible en la parte final de la foja 75 (vuelta) y primera parte de la foja 76 del expediente digitalizado, que constituye el punto 6 del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC44/12-11-2021, desahogada por la Profesionista Especializada y Oficial Electoral, comisionada a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral.

electoral con una intención mas allá de informar como parte de una rendición de cuentas.

En consecuencia, la falta de análisis exhaustiva y su contexto integral provocó un resultado jurídico no justificado.

No obstante lo anterior, aun si se considerara que no era necesario el análisis del contexto integral de las manifestaciones denunciadas, ni dilucidar en cuáles sí hubo señalamientos directos y en cuáles no, la autoridad también pasa por alto que el quejoso en el procedimiento ordinario sancionador, al tener en su momento la calidad de servidor público, **es una persona con proyección pública**, lo que, efectivamente como refiere el recurrente, **le requiere contar con un mayor umbral de tolerancia frente a la crítica**, en razón de la naturaleza de sus funciones y actividades que desempeñaba como Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, quien por su calidad, estaba sujeto a un margen de mayor apertura a la crítica desfavorable, incluso en los casos en los que fuere dura o vehemente, en el contexto de un esquema democrático, dado que la información y críticas relacionadas con su actuación como funcionario público justificaba el interés de la comunidad en su conocimiento y difusión.

Aunado a que no se estaba en presencia evidente de campañas de comunicación social o de algún comunicado de naturaleza oficial, sino de comentarios del Gobernador del Estado, dirigidos a dar respuesta a la ciudadanía y a los medios de comunicación sin el objeto de menoscabar el desempeño político, ni los derechos electorales de Luis Arturo González Cruz, como lo indica la responsable, **sino que, el umbral de protección al honor del funcionario público debe permitir el más amplio control ciudadano sobre el ejercicio de sus funciones porque se encuentra expuesto voluntariamente al escrutinio de la sociedad al asumir ciertas responsabilidades profesionales,** lo que conlleva naturalmente mayores riesgos de sufrir afectaciones en su honor, y porque **su condición le permite tener mayor influencia social y acceder con facilidad a los medios de comunicación** para dar explicaciones o reaccionar ante hechos que lo involucren **y de esta forma, en todo caso, equilibrar el discurso desde otro enfoque y con la misma proyección que tuvo el emitente**.

Esto es, la pretensión en términos de intimidad y respeto al honor cuentan con menos resistencia normativa general que el ciudadano ordinario, por motivos estrictamente ligados al tipo de actividad que en su momento decidió desempeñar, en el caso el de Presidente Municipal de Tijuana, **el cual exige un escrutinio público intenso de sus actividades**.

Sin que esto implique una pérdida del derecho al honor y a la intimidad; sin embargo, existen sucesos que por sí mismos revisten un interés público para la sociedad, y que es deseable que la ciudadanía conozca para estar en condiciones de juzgar adecuadamente el desempeño como servidor o titular de un cargo público, al existir un interés legítimo por parte de la sociedad de recibir y de los medios de comunicación de difundir información sobre ese personaje público, en aras del libre debate público.

Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios de la Primera Sala de la SCJN de rubro siguiente:

"DERECHOS AL HONOR Y A LA PRIVACIDAD. SU RESISTENCIA FRENTE A INSTANCIAS DE EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ES MENOR CUANDO SUS TITULARES TIENEN RESPONSABILIDADES PÚBLICAS."[11]

"DERECHOS A LA PRIVACIDAD, A LA INTIMIDAD Y AL HONOR. SU PROTECCIÓN ES MENOS EXTENSA EN PERSONAS PÚBLICAS QUE TRATÁNDOSE DE PERSONAS PRIVADAS O PARTICULARES."[12]

"LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. UNA PERSONA PUEDE ADQUIRIR PROYECCIÓN PÚBLICA, SI ESTÁ RELACIONADA CON ALGÚN SUCESO QUE, POR SÍ MISMO, REVISTE INTERÉS PÚBLICO PARA LA SOCIEDAD."[13]

Recordando que el objeto de las conocidas "mañaneras" han sido definidas por la Sala Superior[14] como un método de comunicación *sui*

---

[11] Novena Época; *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; Primera Sala; Materia(s): Civil, Constitucional; Tesis: 1a. CCXIX/2009; Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 278; Registro Digital 165820

[12] Novena Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Primera Sala; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a. XLI/2010; Tomo XXXI, Marzo de 2010, página 923; Registro digital: 165050

[13] Décima Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Primera Sala; Materia(s): Constitucional; 1a. CXXVI/2013 (10a.); Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 562; Registro digital: 2003648

[14] Visible de fojas 20 a 22 de la sentencia que resuelve el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-3/2021. Consultable en el

generis, pues no se adecúa a las maneras tradicionales de transmitir información por parte de cualquier órgano de gobierno.

Ya que, en esencia, dicho formato posibilita abordar temáticas diarias y relevantes desde el punto de vista del Ejecutivo -en el caso del Estado-, mediante la presentación de información previamente generada; asimismo, es de corte amplio, pues el tiempo de duración no se encuentra limitado a algunos minutos, lo que posibilita abarcar un cúmulo de temas o profundizar en alguno de ellos, sin que la información deba ser sintetizada en promocionales cortos.

Por otro lado, la Sala Superior señaló que al tratarse de un ejercicio de información presencial y con interlocución**, las mañaneras posibilitan** a los medios de comunicación en general los cuestionamientos que, desde su óptica, resulten importantes, tanto para ampliar o profundizar en un tema, **como para posicionar un tópico de relevancia para la opinión pública**, lo anterior, implica que el Ejecutivo se encuentre expuesto y medianamente obligado a participar de una discusión sobre los temas que son tratados en las *"mañaneras",* los cuales no forzosamente son previamente definidos y son de una gama amplísima dado su formato diario.

En ese contexto, la Superioridad definió que el ejercicio informativo del Ejecutivo, también es heterogéneo (vario-diverso) en su contenido.

Aunado a lo anterior, se debe considerar que la información tiene un matiz posterior de los medios de comunicación, así que el ejercicio de comunicación general, en principio no se da entre el emisor (Gobernador del Estado en el caso) y el receptor final (ciudadanía y población general), sino entre el Gobierno Estatal y los medios de comunicación.

Por ello presenta, elementos diferentes a los parámetros tradicionales aplicables a la comunicación social de los órganos del Estado, ya que la forma tradicional implica un formato de tiempo reducido, de información pregrabada, sin interlocución por parte del receptor, al ser

---

hipervínculo https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/REP/3/SUP_2021_REP_3-947117.pdf

pasivo. Se dirige al público en general y su difusión obedece a la contratación de tiempo o uso de tiempos oficiales en medios de comunicación masiva como la radio o la televisión, ultima premisa, difusión, que no acontece, pues de autos no se advierte alguna constancia de contratación para tal efecto.

Resulta relevante establecer lo anterior ya que la autoridad responsable también argumenta que de las expresiones manifestadas por el denunciado **obra el siguiente dialogo**:

> *"Jaime Bonilla Valdez: Bueno pues aquí lo podemos ver, muy afligido, molesto, en la mañana no estaba molesto, ahora sí, ahora, eso fue en la mañana, de ayer y luego en la tarde de ayer hace este video, y luego en la tarde de ayer, hace este otro… (se reproduce video, de entrevista a Luis Arturo González Cruz).*
>
> *a ver, regrésale poquito para atrás, ahí, a ver, a ver lo vamos a volver a poner, porque en la noche contradijo, lo que dijo medio día, ponlo desde el principio por favor, párale ahí ¿cuál rencilla?, si tenemos una excelente relación, ¿entonces porque el video de ayer?, le voy a tener que pedir al doctor, una consulta, ¡a ver doctor! Pasa por acá por favor, estas oyendo verdad doctor, todo lo que está diciendo, ponlo otra vez, ahora lo vamos a ver todo, esta sonriente, no como en la noche, algo paso, ¿ósea que si se vale criticar pues?...a ver párale ahí, …Yo te tengo que pedir... ¿qué pasa cuando en la mañana estas bien contento y feliz y hablas muy bien de todos y luego a medio día estas despotricando y diciendo que te están amenazando y diciendo que te andan siguiendo, y luego en la noche no tienes ningún problema con ninguna de las personas particularmente con el Gobernador, que en la mañana, o medio día dijiste, o a medio día dijiste, que te estaba atacando, ósea, tu como contemplas medicamente un comportamiento así?;*
>
> *Doctor Pérez Rico Contesta: Pues, con excepción de poderlo valorar y seguramente los cargos que tienen emanan muchas presiones ah de tener mucha presión y un estado de ansiedad severo, pero si los cambios que se dan, seguramente le pasaron información imprecisa, no sé yo, pero si veo, se podría caracterizar una ansiedad severa que haga ese tipo de escenario.*
>
> *Jaime Bonilla Valdez, comenta: ansiedad Severa, ok...síguele. Párale ahí, ahí está sonriente, ¿no? está como a medio día, estaba colorado enojado, despotricando, y no se la van a acabar, y a mí nadie me va a amenazar, yo soy Juan Camaney, me amenazo fulano, bueno, y ahorita miren, ¿qué paso? Yo no he hablado con el eh, no sé, si se tranquilizó o se le bajo, o un poquito de coraje, adelante, termínalo, ¿cuáles diferencias? ¿deberás que alguien me lo explique? Con quien voy a ver, voy a ver al Doctor Jekyll o a Mr. Hyde, si ustedes no han leído esa novela se las recomiendo...uno en la mañana era el alma de dios y en la noche era un verdadero asesino, no voy a decir que así es Arturo porque luego va a decir que le pida disculpas por eso, es una analogía de una persona que cambia, que enfermedad ¿Que enfermedad era esa del Doctor Jekyll - Mr. Hyde?;*
>
> *Doctor Pérez Rico contesta: Trastorno Bipolar;*

> *Jaime Bonilla Valdez comenta: ¡Trastorno Bipolar! Esa es exactamente lo que es, es un trastorno cuando cambias;*
>
> *Doctor Pérez Rico comenta: maniaco depresivo;*
>
> *Jaime Bonilla Valdez comenta: ¿Cómo? maniaco, bueno yo no lo dije, yo no lo dije, si, si… tu leíste esa novela, seguramente, a ver síguele, porque el doctor ya lo clavó."*

E inmediatamente después de la transcripción del dialogo, **la autoridad responsable realiza el estudio siguiente**:

> *"De las anteriores manifestaciones realizadas, se puede observar que en inicio se desprenden preguntas de la ciudadanía, las cuales a razón y dicho del denunciado "posibilitan a la ciudadanía expresar sus inquietudes o problemáticas a través de comentarios o mensajes de texto y a los medios de comunicación generar los cuestionamientos que, desde su óptica, resulte importante tanto para ampliar o profundizar el tema, como para posicionar un tópico de relevancia para la opinión pública",* ***pero la realidad es que como consta en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC44/12-11-2020, en la que constan los videos denunciados fueron confeccionados de manera exclusiva sobre el quejoso, inclusive se puede desprender de dicha acta donde refiere "Mañana vamos a tener un reporte completito y los videos y audios que han estado circulando" "un video que les había prometido hace un par de días" de lo que se desprende que no fueron espontáneos o se debió a preguntas de la ciudadanía, sino que atendió a la programación del propio evento****."*

<u>Lo resaltado es propio</u>

Esto es, la autoridad afirma que del acta supraaludida, consta que los videos denunciados fueron confeccionados de manera exclusiva sobre el quejoso, **esto es, al no hacer una distinción, afirma que todos los videos denunciados fueron confeccionados de manera exclusiva sobre el quejoso**, y que inclusive con el hecho de haber referido ***"Mañana vamos a tener un reporte completito y los videos y audios que han estado circulando" "un video que les había prometido hace un par de días"*** se advertía la falta de espontaneidad o que se debió a preguntas de la ciudadanía, sino que atendía a la programación del propio evento.

Empero, de un simple análisis general al acta que describe lo acontecido en los videos denunciados, a fin de localizar las frases que refiere la responsable ***"Mañana vamos a tener un reporte completito y los videos y audios que han estado circulando" "un video que***

les había prometido hace un par de días" se advierte que, de inició, estas expresiones **no corresponden al dialogo transcrito inmediato anterior** -el relativo a los calificativos de salud que dice la autoridad se emitieron incorrectamente hacia el denunciante-, **sino que corresponden a una noticia relacionada con un suceso** -también denunciado- en el que otras personas hicieron imputaciones directas al entonces Presidente Municipal de Tijuana y otros servidores, las cuales aparentemente se encontraban registradas por su víctima y familiares en un audio.

Expresiones que se anuncian en el hipervínculo https://www.facebook.com/557386457610904/videos/338536744047816 que **una vez reproducido, se colige que no atiende a algún evento confeccionado exclusivo sobre el denunciado como lo indica la responsable**.

Para mayor claridad, se cita a continuación, únicamente la parte conducente, al desglose de la duración y el momento hasta el cual se aborda el tema de la información a la que la responsable se remite, esto es, a las frases ***"Mañana vamos a tener un reporte completito y los videos y audios que han estado circulando" "un video que les había prometido hace un par de días"*** en las que la responsable soporta su consideración.

> *"En el mismo sentido, se ingresó a la **liga electrónica número dieciocho** https://www.facebook.com/557386457610904/videos/338536744047816, en la que se hace constar que corresponde a la red social Facebook del usuario "Jaime Bonilla Valdez", donde se observa un video transmitido en vivo el día seis de octubre de dos mil vente, a las nueve horas (09:00), **con una duración de una hora, veinte minutos y treinta y dos segundos (01 h, 20 m, 32 s)**, el cual tiene al pie la siguiente leyenda: "Jaime Bonilla Valdez transmitió en vivo. 6 de octubre, #EnVivo \| Transmitiendo desde CESPT los hechos más relevantes del Estado. #BCGenera #EnBCNosCuidamosTodos #UsaCubrebocas #COVID19, 63 mil reproducciones. 431 Me gusta, 398 comentarios, 200 veces compartido". Al momento de reproducir el video se puede observar una introducción, con diferentes videos, cortos y fotografías acompañados de música instrumental, esto hasta el minuto ocho con diecisiete segundos (08m 17s), minuto en el que aparece el C. Jaime Bonilla Valdez, al frente de un podio o atril, observándose una pantalla dispuesta al lado izquierdo del gobernador del Baja California; y que **para constatar los hechos que narra el quejoso procedemos a buscar el momento exacto donde ocurran los mismos, encontrándose que en el minuto veinte con cuarenta y cuatro segundos (20m 44s)**…"*

Asimismo, reproducido el hipervínculo de que se trata, puede advertirse que es hasta el minuto veinte con cuarenta y cuatro segundos, que el aquí recurrente inicia con la mención de la delincuencia en general en la ciudad de Tijuana, Baja California, y desde el minuto veintidós con cuarenta y cuatro segundos al mismo veintidós con cincuenta y dos segundos, se localizan las supracitadas expresiones: ***"Mañana vamos a tener un reporte completito y los videos y audios que han estado circulando" "un video que les había prometido hace un par de días",*** concluyendo lo relativo al hecho denunciado en el minuto veintitrés; esto es, de la hora con veinte minutos que dura el video de que se trata, corresponden **solo dos minutos dieciséis segundos aproximadamente de esa información**.

Por lo que de su análisis integral, es dable colegir **que no se trata de videos exclusivos confeccionados hacia el denunciante ni que se trate una pérdida de espontaneidad que permita revelar** -como lo afirma la autoridad- una intención electoral que conlleva más allá de informar a la ciudadanía, sino a una parte en la que -según las transcripciones de autos y la reproducción de dichos hipervínculos por parte de este Tribunal- se concluye que el entonces Gobernador estimó información relevante por su contenido, **siendo importante enfatizar que esas manifestaciones devienen posteriores a una serie de información detallada** de lecturas de estadística de migrantes que también mencionó viene en recuento desde el mes de abril -como ejemplo de la continuidad que permite el formato de las *"mañaneras"* que se ha venido señalando-; decomisos de droga y armas en la ciudad de Tijuana; estadísticas de la seguridad y reportes de casos en todo el Estado de Baja California, pormenorizando y proporcionando a la ciudadanía un examen acucioso sobre la cantidad de ordenes de aprehensión cumplidas y los delitos respectivos, señalando también números de homicidios y en qué municipio sucedieron con un nivel más alto.

Asimismo, da lectura a estadísticas relativa a entrega de despensas en todo el Estado y número de llamadas recibidas de gente con cantidad de necesidades diversas, porcentajes detallados de ciudadanos que piden diferentes tipos de apoyos, como visitas en colonias, ayuda de cómputo, madres solteras, adultos mayores, etc., resultados de

programas de prevención, que menciona, ha referido desde el uno de julio hasta el cinco de octubre de dos mil veinte, corroborado tal extremo con las gráficas que muestra en pantalla al momento de informar.

De igual forma, transmite videos de testimonios de agradecimiento por entrega de programas de ayuda y aclara por qué enfatiza sobre ciertos temas en lo particular de la ciudad de Tijuana, aludiendo que es por el índice de delincuencia alto que se vive en la ciudad, y que, indicó, había sido para el Gobierno del Estado una constante preocupación cuya intención era erradicar.

Por lo que, el hecho de que se trata, **constituye, el seguimiento de un tópico más a informar como parte del desarrollo de otros temas que introdujo con anterioridad como un todo de material relevante y no como un hecho exclusivo o aislado** que revele una intención de generar rechazo en la ciudadanía hacia el entonces Presidente Municipal o menoscabar su imagen en un marco de derechos político-electorales o la obstrucción en el ejercicio de su encargo.

Máxime que de autos no se advierte constancia alguna que acredite que a la fecha de los hechos ocurridos Luis Arturo González Cruz hubiere estado registrado como aspirante o candidato a algún cargo público, por lo que tampoco pudiera considerarse que se le vulneró su derecho político-electoral para contender a un cargo partidista o de elección popular.

En el mismo sentido de análisis, se aprecian los subsecuentes videos que se relacionan:

> *"En el mismo sentido, se ingresó a la **liga electrónica número diecinueve** https://www.facebook.com/557386457610904/videos/702870333910122, en la que se hace constar que corresponde a la red social Facebook del usuario "Jaime Bonilla Valdez", donde se observa un video transmitido en vivo el día siete de octubre de dos mil veinte, a las ocho horas con treinta y nueve minutos (08:39), **con una duración de dos horas, diecisiete minutos y veinticinco segundos (02 h, 17 m, 25 s),** el cual tiene al pie la siguiente leyenda: "Jaime Bonilla Valdez transmitió en vivo. 7 de octubre, #EnVivo \| Transmitiendo desde la Capital de Baja California los hechos más relevantes del Estado. #BCGenera #QuédateEnCasa #COVID19. 64 mil reproducciones, 486 Me gusta, 737 comentarios, 171 veces compartido". **Al momento de reproducir el video se procede a buscar el minuto exacto donde se exponen los hechos narrados por el quejoso, dando cuenta que a partir de las dos horas con dieciséis minutos y treinta***

y nueve segundos (02h 16m 39s) *el gobernador de Baja California dice lo siguiente: "…* ***tengo el video que prometí, pero ahorita, porque vamos a la jornada, mañana se los presentamos y ya con un reporte muy complementado de el (sic) posicionamiento del gobierno del estado con respecto a los asesinatos que siguen y siguen y siguen pasando en el estado, pero muy en particular en Tijuana, Baja California, solamente el que no quiere Tijuana no levanta la voz…".*** *Posteriormente el gobernador se despide y termina la transmisión. Lo antes descrito se inserta en imágenes obtenidas a modo de capturas de pantalla, a efecto de que obren insertas en la presente acta como parte integrante de la misma."*

"De la misma manera, se ingresó a la ***liga electrónica número veinte*** *https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/1479956385525796/, en la que se hace constar que corresponde a la red social Facebook del usuario "Jaime Bonilla Valdez", donde se observa un video transmitido en vivo el día ocho de octubre de dos mil veinte, a las nueve horas con catorce minutos (09:14),* ***con una duración de una hora, diecinueve minutos y veinticinco segundos (01 h, 19 m, 25 s),*** *el cual tiene al pie la siguiente leyenda: "Jaime Bonilla Valdez transmitió en vivo. 8 de octubre, #EnVivo \| Transmitiendo desde las instalaciones de la CESPT los hechos más relevantes del estado #BCGenera #QuédateEnCasa #COVID19, 44 mil reproducciones, 360 Me gusta, 379 comentarios, 196 veces compartido". Al momento de reproducir el video se procede a buscar el minuto exacto donde se exponen los hechos narrados por el quejoso,* ***dando cuenta que a partir de la hora con diez minutos y treinta y cuatro segundos (1h 10m 34s), el C. Jaime Bonilla Valdez menciona lo siguiente:*** *"…* ***Termino diciéndoles que vamos a pasar el video que les había prometido hace un par de días*** *lo tenemos con texto para que, si no tienen suficiente claridad el audio puedan leer exactamente, y esto es nada mas por un tema, porque en este caso particular ha habido muchas acusaciones, y puede haber aseveraciones, información falsa, pero en este caso hubo un muerto, hubo un homicidio, hubo un señalamiento por la misma persona que asesinaron de que lo que iba a pasar, y ese es el sentido y el posicionamiento de este Gobierno del Estado de que las personas que están señaladas deben inmediatamente pedir licencia, para que la Sindico y la Fiscalía hagan una investigación profunda, porque no se puede tolerar un Estado como el que tenemos, en Baja California verdad, que permita que los municipios, o que sean señalados funcionarios, y que no haga nada la autoridad, yo le pido también al Gobierno Federal a través de la Fiscalía que hagan toda una investigación, pero para esto tenemos que quitar a las personas que lo pueden impedir, ese es el posicionamiento del Gobernador y no vamos a cesar hasta que eso se logre, porque eso es lo que el pueblo me pide a mí, que yo si voy a las colonias, yo si hablo con el pueblo, yo no tengo las carteleras y con eso es mi campaña, no, nuestra lucha, nuestro trabajo es en las calles de Tijuana, pavimentadas o no, baño de pueblo es el que necesitan todos los funcionarios, mañana le estaré presentando un reporte de todos los ayuntamientos, ya que todos los municipios presentaron su informe, yo le voy a estar presentando a usted la cantidad de reuniones ordinarias y algunos ayuntamientos que tienen meses si sesionar en reuniones de cabildo ordinarias, y les platicaremos la razón por la que no lo están haciendo, para que sea transparente y que todo mundo sepa, porque esos gobiernos municipales, lo que hace el gobierno estatal y que los gobiernos municipales deben hacer también, mañana presentaremos ese reporte, para que estén pendientes,*

> *aquí les dejo a ustedes con ese audio, con ese video audio y nos vemos mañana muy temprano, gracias, paz y amor".*

De lo que se corrobora **que no fueron confeccionados exclusivamente para el denunciante, sino que, como se advierte de su reproducción, se abordan como parte de una continuidad, por su preeminencia en materia de seguridad a la que constantemente se remite el entonces Gobernador en *"las mañaneras"* denunciadas**, donde también subraya que no se descarta que ha habido muchas acusaciones, y que puede haber aseveraciones e información falsa; sin embargo, **resalta la importancia de la transparencia que debe velar en un Estado**, en donde indica corresponde hacerse investigaciones que respeten los protocolos de separación del cargo, a través de la licencia, para que las autoridades competentes puedan realizarlas de manera objetiva.

Lo cual se encuentra **íntimamente relacionado con la actividad propia del encargo,** la tolerancia a las críticas o exposición sobre temas relevantes que suceden en los diversos municipios del Estado y que pueden ser justificadamente abordados, así como discursos perturbadores en los que se pueda ver involucrado quien fungió como denunciante, por ser un funcionario de la administración pública.

Además, que, como ya se expuso, existen tópicos que por sí solos son de importancia para la sociedad, aunado a que el formato de *"mañaneras"*, permite que pueda tomarse información muy específica y ampliarse sin límite de tiempo y darle continuidad, como también se advierte se realizó esa dinámica o mecanismo en aspectos de seguridad, agua, ecología, pavimentación, estadística, avances, información de salud, etc., tanto del municipio de Tijuana como del resto de los que integran el Estado de Baja California y sus primeras autoridades, **esto es, la acuciosidad sobre datos e información precisa a ventilar sobre los mandatarios y los municipios del Estado, no resulta un acontecimiento aislado en el formato que se desarrollaba diariamente en las conferencias matutinas, como se pudo apreciar al momento de la reproducción de éstas**, quedando desvirtuado el hecho de que se dirigieran exclusivamente y con cierta intención hacia el denunciante.

Abona a lo anterior una justificación mayor de llamamiento explícito a las autoridades competentes para la realización de investigaciones, pues existe la obligación en todo servidor público de hacer del conocimiento los actos u omisiones sobre hechos posiblemente delictuosos o perseguibles por su conducta, pues la omisión o el silencio, podría constituir una falta administrativa sancionable para quien guarde tales circunstancias y no actúe al respecto.

Lo que se encuentra contemplado en los artículos 49 y 62 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California:

> *"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*
>
> *I. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;"*
>
> *"Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento."*

Por lo que, si en todo caso el entonces Gobernador del Estado, hubiere tenido la intención de ello -denunciar-, se encuentra el sustento en los anteriores numerales y lo novedoso del formato de las conferencias de que se habla, permite hacer pública tal circunstancia, **en un afán de transmitir con transparencia las posturas del Gobierno, bajo el amparo de la libertad de expresión, descartando el menoscabo de la imagen que motivó el procedimiento ordinario sancionador.**

En ese sentido, la falta de exhaustividad que hace valer el recurrente, también se manifiesta en el estudio relativo a lo que la autoridad responsable denominó como calificativos sobre la supuesta salud mental del entonces presidente Municipal, análisis que este Tribunal estima debió realizarse desde un enfoque distinto, en atención a lo siguiente.

Como ya se explicó en párrafos precedentes, la autoridad responsable inicia el estudio del referido diálogo basado en otra premisa, la cual ya fue analizada y desvirtuada por este órgano jurisdiccional; asimismo, sobre el tema en específico el Consejo General, reconoce que el denunciado se encuentra expuesto y medianamente obligado a

participar en las discusiones sobre los temas que son tratados en las *"mañaneras"*; y afirma que los calificativos denunciados (ansiedad severa, trastorno bipolar y maniaco depresivo) fueron dados sobre un contexto que propició el propio denunciado -aquí recurrente-, sin que tuvieran como base un diagnóstico por un profesional, y ante la falta de ello, se concluía que habían sido motivados bajo estereotipos discriminatorios.

Seguidamente, plasmó la definición de cada uno de los calificativos anteriores y expone que, al haber imputado el entonces Gobernador del Estado tales condiciones médicas, lo realizó desde un sentido peyorativo que evidenciaba la presunta incapacidad del denunciante y a su vez el carácter discriminatorio a las personas que adolecen tales condiciones, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución federal.

Razones que se estiman incorrectas y por ende fundado el disenso del recurrente en el sentido de que no hubo un análisis integral sobre el dialogo antedicho, que conlleva a una conclusión fuera de contexto, ya que de la reproducción del video que aparece en el hipervínculo https://www.facebook.com/557386457610904/videos/2739627946251998 no se advierte que la discusión sobre el entorno de los temas en los que surgen las frases *"ansiedad severa", "trastorno bipolar"* y *"maniaco depresivo"* se hubieren propiciado por preguntas del recurrente y que éste las hubiera atribuido de manera expresa y directamente al denunciante.

Sino que, se inicia un dialogo derivado de la interlocución de dos preguntas en pantalla, la primera, que motivó la visualización de un video en el que el denunciante reconocía que una serie de comentarios realizados por el Gobernador hacia su trabajo como Presidente Municipal los tomaba como una crítica constructiva, y la segunda, en la que cuestionaban al Gobernador su opinión, cuando al momento le hacían del conocimiento que el entonces Presidente Municipal calificaba de lastimosos los comentarios que realizaba sobre el trabajo que hace.

De ahí la importancia de analizar con detalle las siguientes participaciones ocurridas entre el entonces Gobernador y su Secretario

de Salud, toda vez que de los cuestionamientos que el recurrente le realiza al referido Secretario, no se observa que hubieren sido aseverados posibles diagnósticos médicos ni atribuido condiciones mentales al denunciante por el entonces Gobernador, ya que éste no fungió como el emisor de las respuestas para considerarlo en modo distinto y tampoco puede afirmarse que fueran dirigidas a quien la autoridad se las adjudica por el entorno en el que surgieron, esto es, el relato de una novela que mencionó el Gobernador como parte de una plática ordinaria e informal -acción común que se introduce de momento a momento en sus conferencias matutinas-.

Destacando que, la definición de *"ansiedad severa"*, resultó de una pregunta sobre el comportamiento de una persona en general, sin que en la interrogante -que fue lo efectuado por el Gobernador- se hubiere utilizado el nombre del denunciante, y, por otro lado, las menciones de *"trastorno bipolar"* y *"maniaco depresivo",* devinieron toda vez que, como se dijo, de manera ordinaria, se trajo a colación una novela de aparente nombre "Doctor Jekyll y Mr. Hyde", y a raíz de lo que parecía ser su trama preguntó Jaime Bonilla Valdez lo siguiente: *"…¿Que enfermedad era esa del Doctor Jekyll - Mr. Hyde?"; Doctor Pérez Rico contesta: "Trastorno Bipolar"; Jaime Bonilla Valdez comenta: "¡Trastorno Bipolar! Esa es exactamente lo que es, es un trastorno cuando cambias"; Doctor Pérez Rico comenta: "maniaco depresivo"; Jaime Bonilla Valdez comenta: "¿Cómo? maniaco, bueno yo no lo dije, yo no lo dije, si, si… tu leíste esa novela, seguramente…"*

En consecuencia, no es jurídicamente viable atribuir las acepciones denunciadas como dichas de viva voz por el otrora Gobernador del Estado de Baja California, y directas hacía la persona que se siente vulnerada en sus derechos -Luis Arturo González Cruz-, ya que no fueron emitidas por el recurrente ni acontecieron en la óptica abordada por la responsable, excluyendo a su vez la motivación a la que hizo referencia la responsable de estereotipo discriminatorio por las razones ya expuestas, **y mucho menos la hipótesis general que menciona en la resolución impugnada en la que sin sustento mayor contempló un actuar del recurrente con carácter discriminatorio a todas las personas que realmente adolecen condiciones médicas, lo que se considera grave pues aborda la responsable una circunstancia que va más allá de lo planteado en la litis**.

En ese orden de ideas, **al estimarse fundados los agravios del recurrente en el sentido de que no se actualiza la infracción de violencia política que la autoridad responsable analizó y determinó**, a ningún fin práctico llevaría analizar las consideraciones abordadas por ésta para determinar si se utilizaron recursos públicos para la transmisión de los videos denunciados, dado que como quedó acreditado, las manifestaciones dentro de éstos se encuentran dentro de la libertad de expresión y como parte de las actividades del quehacer gubernamental y de interlocución con la ciudadanía con el Gobierno del Estado de Baja California, de manera gratuita en la red social Facebook.

De ahí que **tampoco se considere actualizado el uso indebido de recursos públicos, que el Consejo General acreditó atribuible al recurrente**; aunado a que de las constancias que tuvo a la vista la responsable para resolver, no se advierte documento alguno que evidencie que se hubiere realizado algún pago para su difusión en diversos medios de comunicación.

Por todo lo anterior, es dable colegir que las consideraciones en las que sustentó su resolución el Consejo General para tener por acreditadas las infracciones de violencia política y uso indebido de recursos públicos atribuidas al otrora Gobernador del Estado de Baja California, no son contundentes para determinar que fue emitida conforme a derecho; por el contrario, las manifestaciones vertidas por el actor son fundadas y eficaces para controvertir el acto impugnado, y por tanto debe **revocarse la resolución únicamente en la parte impugnada, y en su lugar, este Tribunal declara inexistentes las infracciones denunciadas por los motivos ya expuestos en el fallo que nos ocupa**.

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE:

Único. Se **revoca** la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación, por las consideraciones expuestas en la presente

sentencia, y en su lugar, se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas al tenor de lo señalado en el presente fallo.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **UNANIMIDAD** de votos de las magistraturas que lo integran con voto concurrente que formula la Magistrada Elva Regina Jiménez Castillo, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

JAIME VARGAS FLORES
MAGISTRADO PRESIDENTE

CAROLA ANDRADE RAMOS

MAGISTRADA

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA

GERMÁN CANO BALTAZAR
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

VOTO CONCURRENTE, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN I, INCISO G) PÁRRAFO SEGUNDO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 14, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL; FORMULA LA MAGISTRADA ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD RI-262/2021.

Debo manifestar con el mayor de los respetos, que, aunque acompaño el sentido de la resolución de mérito, en atención a que considero que no se actualiza la infracción de violencia política, y por ende resulte innecesario el estudio del resto de las consideraciones respecto al uso indebido de recursos públicos o promoción personalizada, es preciso señalar que no comparto en su mayoría el estudio de fondo de las manifestaciones denunciadas.

Para dilucidar la razón de mis disensos con varios puntos, primero creo necesario enfatizar que para analizar la infracción de violencia política, debió precisarse que, si bien, la Ley Electoral no tipifica expresamente dicha infracción en su cuerpo normativo, lo cierto es que con base en el precedente de Sala Superior SUP-REC-61/2020 que define lo que debe entenderse por violencia política, vinculado a las disposiciones del precepto 342 de la legislación electoral local, que prohíbe cualquier obstáculo o menoscabo al ejercicio de los derechos político electorales, es dable concluir que la figura no opera exclusivamente en protección de las mujeres, sino del funcionariado público con independencia de su género.

En este sentido, debemos entender que la violencia política se actualiza cuando se llevan a cabo actos u omisiones con la finalidad de limitar, anular, o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a un cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio de las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos. Ello para robustecer la procedencia en el análisis de la infracción de marras.

Bajo estas consideraciones, la inconformidad que en esencia me hace apartarme del análisis, consiste en que, desde mi óptica, **era**

necesario analizar el resultado que produjeron las manifestaciones del entonces Gobernador del Estado en los derechos político electorales del denunciante, tanto en el ejercicio de su encargo con Alcalde de Tijuana, como en sus aspiraciones políticas, para contender por algún otro cargo de elección popular, y con ello estar en posibilidad de advertir si la consecuencia perjudicial o menoscabo en aquellos derechos se produjo o no, como resultado de las declaraciones denunciadas. Circunstancia que estimo primordial para estar en aptitud de actualizar o no la infracción de violencia política.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, me permito disentir del análisis de las manifestaciones denunciadas, a la luz de los agravios del recurrente, ya que, desde el punto de vista de la suscrita, las manifestaciones objeto de denuncia cuya esencia constituye la actualización de la infracción, no versan exclusivamente sobre cuestiones del quehacer gubernamental, sino que abordan y se emiten pronunciamientos a manera de especulaciones sobre el estado de salud mental y anímico de Luis Arturo González Cruz.

De igual forma, si bien, es evidente que, durante la transmisión de las mañaneras del entonces Gobernador del Estado, Jaime Bonilla Valdez, hoy recurrente, se abordaron diversos temas de interés general, tampoco comparto el estudio que se hace en la sentencia respecto a que las manifestaciones denunciadas no versaron únicamente respecto al entonces denunciante; ello en el entendido que se engloba la totalidad de temas abordados para desvirtuar el argumento de la autoridad responsable, cuando lo que objetivamente se planteó, es que las declaraciones y materiales audiovisuales denunciados sobre el entonces Alcalde de Tijuana, no versaron respecto de su desempeño público, sino a cuestiones de índole personal que trascienden al ámbito privado, respecto a su estado mental.

Por otra parte, es recurrente en la sentencia que se puntualice que las declaraciones del denunciado fueron sacadas de contexto, o que la autoridad responsable partió de premisas incorrectas para valorar el sentido de las manifestaciones denunciadas; señalando para ello una tabla comparativa entre lo dicho en el acto impugnado y el acta circunstanciada **IEEBC/SE/OE/AC44/12-11-1010,** sin embargo, considero que con tales expresiones, con independencia que se transcriban de forma literal o no, lo que la autoridad responsable

realizó, fue precisamente poner en contexto las declaraciones materia de denuncia.

No obstante, considero que las mismas no son las determinantes para la revocación del acto impugnado, al menos no en mayor grado que las que se emitieron en torno a la salud mental del denunciante, ya que, en el caso, advierto que el llamado "margen de tolerancia" a que se sujetan los servidores públicos está siendo utilizado, desde mi perspectiva, fuera del marco establecido, puesto que las manifestaciones atinentes al estado mental de Luis Arturo González Cruz, no están relacionadas al desempeño de sus funciones, sino a su comportamiento en entrevistas donde se dilucida una supuesta enemistad con el entonces Gobernador del Estado.

Atento a lo anterior, considero que tales declaraciones no se encuentran amparadas bajo la libertad de expresión del recurrente, ni el denunciado se encontraba obligado a aceptarlas, dado su carácter de funcionario público, puesto que, en el caso, específicamente las manifestaciones respecto a la *"ansiedad severa", "trastorno bipolar" o "maniaco depresivo",* no se emiten como crítica directa hacia sus funciones como entonces alcalde de Tijuana, sino a su actitud o comportamiento al contradecirse en sus declaraciones respecto a la relación o problemas que en su caso tenía con Jaime Bonilla Valdez.

Dado mi argumento, considero indispensable disentir del estudio que se realiza en la sentencia de mérito, respecto a tales declaraciones, ya que se concluye que las mismas fueron sacadas de contexto por parte de la autoridad responsable, al señalar que *"de los cuestionamientos que el recurrente le realiza al referido Secretario, no se observa que hubieren sido aseverados posibles diagnósticos médicos ni atribuido condiciones mentales al denunciante por el entonces Gobernador, ya que éste no fungió como el emisor de las respuestas para considerarlo en modo distinto y tampoco puede afirmarse que fueran dirigidas a quien la autoridad se las adjudica por el entorno en el que surgieron, esto es, el relato de una novela que mencionó el Gobernador como parte de una plática ordinaria e informal -acción común que se introduce de momento a momento en sus conferencias matutinas-.*

Destacando que, la definición de ***"ansiedad severa",*** *resultó de una pregunta* ***<u>sobre el comportamiento de una persona en general,</u>*** *sin que en la interrogante -que fue lo efectuado por el Gobernador- se hubiere utilizado el nombre del denunciante, y, por otro lado, las*

menciones de "trastorno bipolar" y "maniaco depresivo", devinieron toda vez que, como se dijo, de manera ordinaria, se trajo a colación una novela de aparente nombre "Doctor Jekyll y Mr. Hyde".

Sin embargo, desde mi óptica tales razonamientos no ven las declaraciones materia de análisis desde el contexto en el que se emitieron, ya que si bien, es cierto que el Gobernador pregunta por la enfermedad que aborda la obra literaria *"Doctor Jekyll y Mr. Hyde",* **lo hace para realizar una comparativa con el comportamiento que previamente había criticado de Luis Arturo González Cruz**, es decir, es evidente que el recurrente conocía que el protagonista de la novela padecía un trastorno mental, que aunque en apariencia no recordaba el nombre, trató de atribuir en forma de analogía a los comportamientos del denunciante de manera directa.

Por otra parte, resulta contrario a mi percepción que la sentencia señala que la definición de "ansiedad severa" resultó de una pregunta sobre el comportamiento ***de una persona en general,*** dado que analizando las manifestaciones del recurrente (entonces denunciado) para la suscrita resulta evidente que se hace con motivo de lo manifestado y del comportamiento de Luis Arturo González, tal como se aprecia a continuación:

-**Después de la reproducción del video del denunciante-**

> *"…le voy a tener que pedir al doctor, una consulta, ¡a ver doctor! Pasa por acá por favor,* ***estas oyendo verdad doctor, todo lo que está diciendo,*** *ponlo otra vez, ahora lo vamos a ver todo,* ***esta sonriente, no como en la noche, algo paso,*** *¿ósea que si se vale criticar pues?...a ver párale ahí, …Yo te tengo que pedir...* ***¿qué pasa cuando en la mañana estas bien contento y feliz y hablas muy bien de todos y luego a medio día estas despotricando y diciendo que te están amenazando y diciendo que te andan siguiendo, y luego en la noche no tienes ningún problema con ninguna de las personas particularmente con el Gobernador****, que en la mañana, o medio día dijiste, o a medio día dijiste, que te estaba atacando, ósea,* ***tu***

como contemplas medicamente un comportamiento así?"

De las declaraciones anteriores, se evidencia que la pregunta está dirigida a valorar el comportamiento o la situación mental del denunciante, y no así de cualquier persona en lo general, dado que se pone de relieve que dicha pregunta parte de lo manifestado en los videos que Luis Arturo González Cruz, transmitidos durante la mañanera del entonces Gobernador.

Ahora bien, y no obstante que la supuesta valoración del estado mental del denunciante, no fue emitida de propia voz por el hoy recurrente, es decir, las expresiones "ansiedad severa", "trastorno bipolar" o "maniaco depresivo" lo cierto es que el utilizar de forma intencional una novela, que, a su decir, puede ser del dominio público, como analogía para comparar la situación de salud mental de Arturo González Cruz, constituye desde mi óptica, declaraciones que no están estrechamente relacionadas al desempeño público del denunciante, sino que reitero, trascienden al ámbito personal que evidencia la intencionalidad de posicionar la perspectiva del entonces Gobernador del Estado, respecto al estado mental de otro funcionario.

Circunstancia anterior, que resulta bastante para analizar, entonces, si la misma produjo un menoscabo u obstáculo en el ejercicio del cargo del entonces Alcalde o en sus derechos político electorales en la vertiente de aspirar a otro cargo de elección popular, en cuyo caso se actualizaría la violencia política, dado que al poner en entre dicho la capacidad para ostentar cargos públicos, acarrea la obligación de verificar si se produjo la consecuencia perjudicial en el denunciante.

No se soslaya que la resolución, establece que en autos del expediente no obraba constancia que acreditase que, al momento de los hechos materia de denuncia, Luis Arturo González Cruz aspirara a algún cargo de elección popular; no obstante, constituye un hecho público y notorio, además de obrar en el acta circunstanciada IEECB/SE/OE/AC51/04-12-2020, del expediente IEEBC/UTCE/PSO/42/2020, del recurso de inconformidad RI-21/2021 resulto por este Tribunal, que el denunciante aspiraba a la candidatura de la Gubernatura del Estado por MORENA.

Diligencia realizada el cuatro de diciembre de dos mil veinte por la Unidad Técnica, mismo día en que el denunciante presentó su registro ante las autoridades partidarias correspondientes. Si bien, no se pierde de vista que las manifestaciones denunciadas ocurrieron con

anterioridad a la fecha de registro y la contienda interna de MORENA, se evidencia lo anterior en aras de demostrar la proximidad inmediata con un proceso electivo interno, y a razón de ello es que no comparto que las manifestaciones denunciadas no pudiesen tener injerencia electoral.

Ahora bien, en atención a la que legislación electoral y el precedente SUP-REC-61/2020 de Sala Superior, establecen que para la configuración de violencia política debe acreditarse el menoscabo u obstrucción a los derechos político electorales, es que considero que a razón de las consideraciones expuestas, debió analizarse si se produjo tal consecuencia jurídica y de facto.

En este sentido, si bien, no comparto el estudio de las expresiones analizadas, tampoco considero que con las mismas se haya ocasionado el menoscabo u obstrucción en los derechos político electorales del denunciante, toda vez que no existe constancia en autos del expediente que acredite tal circunstancia, por lo que si bien, las declaraciones del entonces Gobernador del Estado, pudieran estar fuera de los límites de la libertad de expresión al referirse a cuestiones netamente privadas o a especulaciones sobre el estado anímico, emocional o mental de Luis Arturo González Cruz, ello por sí mismo es insuficiente para concluir que existió un menoscabo a sus derechos, más allá de la posible afectación a la imagen pública que se adujo en la denuncia, puesto que, incluso a la fecha el denunciante ostenta el cargo de Diputado Federal en el Congreso de la Unión, cuestión que es un hecho notorio y que desvirtúa la posible obstrucción de aspiraciones políticas.

Por otra parte, y bajo la misma línea argumentativa, se considera que no quedó demostrado en el expediente que Luis Arturo González Cruz haya visto menoscabadas sus funciones como entonces Presidente Municipal de Tijuana, ligado a las manifestaciones materia de denuncia, requisito indispensable para que la afectación al ejercicio del cargo pudiese constituir violencia política.

En atención a todo lo expuesto, es que si bien, no coincido con el análisis y los razonamientos expuestos en la sentencia, sí comparto el sentido de revocar el acto impugnado, puesto que **no quedó demostrada la obstrucción o menoscabo a los derechos político electorales del denunciado**, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a un cargo, labor o actividad, el libre desarrollo

de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio de las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos, y por ende es inexistente la infracción que en esencia se analiza. A razón de ello, se emite el presente **voto concurrente.**

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA

GERMÁN CANO BALTAZAR
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS